

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a continuación Rad: 2013-00083

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012, establece que se configura el desistimiento tácito: **“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Por ende, revisado el caso que nos ocupa observa el despacho que en el presente caso se emitió providencia el 30 de noviembre de 2020, por medio de la cual se dispuso requerir a la parte demandante por medio de su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, diera estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero de julio de 2020, esto es, que a voces del art. 61 del Estatuto General Procesal, informe si con respecto a Jorge Enrique Ortiz Rico y María Oliva Parra de Ortiz, se conoce de forma determinada la existencia de cónyuge, herederos y/o albacea contenedora de bienes, quienes deberán acreditar la calidad de los mismos, además se deberá indicar si conoce la dirección de notificación de los mismos.

De cara a lo anterior, se tiene que en el presente asunto, transcurrió el término previsto, sin que la parte ejecutante ejerciera derecho alguno para proseguir con el curso del proceso, siendo procedente darle aplicación al precepto citado, como quiera que se cumple con el requisito de inactividad, para decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sin que esta pueda decirse que el poder que se anexó interrumpió el término concedido, pues el mismo se aportó una vez transcurrido el plazo otorgado.

En consecuencia, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito en el presente proceso y por ende, **la terminación del mismo** en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo. **Ofíciense.**

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejándose las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 19/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af307bb01c380c8bfe17154f3b3a208d32fce2b3d3867905ecf1cc96e9f8877a

Documento generado en 16/04/2021 04:58:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2013-00241

Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone:

Con fundamento en el art. 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto calendarado 19 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que se deberá comunicar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de La Vega –Cundinamarca y no como allí se indicó.

Conmíñese a la secretaría de este despacho, para que proceda a elaborar las comunicaciones que fueron ordenadas en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 19/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0670e36364e586d9a7d893465d39be19ac33fdbba17b0ac2ac0447bcb577a2ed4

Documento generado en 16/04/2021 04:58:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2017-00099

Téngase por notificado de manera personal al curador *Ad Litem*, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las **9:00 am del día 6 del mes de mayo de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fa

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas e instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, de lo antes dispuesto, se abre a pruebas el mismo por el término de ley, y a efecto se decretan las siguientes:

I. Las solicitadas por la parte demandante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso junto con la demanda.

I.II Testimonio: Se ordena recaudar la declaración de Jairo Antonio González Camargo, Luis Humberto González Camargo y Wilfran Castaño Llano, las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

I.IV. Inspección Judicial: Decretase la inspección judicial al bien inmueble objeto del presente proceso con intervención de perito, a efectos de verificar ubicación, linderos y demás aspectos que interesen al proceso, la cual se adelantará en la fecha y hora señalada para la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

Para tal efecto se señala el día **10 de JUNIO de 2021 a las 9:00 a.m.**

II. Las solicitadas por curador Ad Litem:

III.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con contestación de la demanda.

III. De oficio:

III.I Dictamen pericial. Nómbrase al auxiliar de la justicia, William Alberto Castillo Cubillos, para que acompañe al despacho a la diligencia de inspección judicial. Comuníquesele la designación, si acepta posesiónesele. De acuerdo con lo normado en el artículo 230 del Código General del Proceso, se señala como honorarios y gastos provisionales la suma de \$250.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

El perito designado resolverá el siguiente cuestionario:

1-) Identificar el predio pretendido en pertenencia y el predio de mayor extensión, por su ubicación, por su cabida, por sus linderos, por sus colindantes, y demás características que sirvan para individualizarlo. Para tal efecto deberá levantar un plano donde consten tales circunstancias. 2-) deberá indicar los linderos y medidas del predio restante luego de segregado el predio que se pretende en pertenencia 3-) Deberá determinar las mejoras levantadas y plantadas en el inmueble objeto de la acción de pertenencia, tales como construcciones, plantaciones, y otras, si fuere el caso, refiriéndose a su ubicación y extensión. 4-) El perito determinará la antigüedad de las mejoras levantadas o plantadas en el inmueble pretendido en pertenencia. 5-) Conceptuará acerca de la destinación, en general, del predio objeto de pertenencia; y 6-) Dictaminará el auxiliar de la justicia, respecto de todo aquello, que importe al proceso y que sirva para su resolución, y que sea de su competencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes el uso de la herramienta Teams para llevar a cabo la diligencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 19/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8194447567a88387033d49c1bb328a3977816dd09b5f955758ab35d1d4323b7b

Documento generado en 16/04/2021 04:58:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2017-00100

Téngase por notificado de manera personal al curador *Ad Litem*, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las **10:30 am del día 6 del mes de mayo de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fa

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas e instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, de lo antes dispuesto, se abre a pruebas el mismo por el término de ley, y a efecto se decretan las siguientes:

I. Las solicitadas por la parte demandante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso junto con la demanda.

I.II Testimonio: Se ordena recaudar la declaración de Jairo Antonio González Camargo, Luis Humberto González Camargo y Wilfran Castaño Llano, las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

I.IV. Inspección Judicial: Decretase la inspección judicial al bien inmueble objeto del presente proceso con intervención de perito, a efectos de verificar ubicación, linderos y demás aspectos que interesen al proceso, la cual se adelantará en la fecha y hora señalada para la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

Para tal efecto se señala el día **10 de JUNIO de 2021 a las 10:00 a.m.**

II. Las solicitadas por curador Ad Litem:

III.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con contestación de la demanda.

III. De oficio:

III.I Dictamen pericial. Nómbrase al auxiliar de la justicia, William Alberto Castillo Cubillos, para que acompañe al despacho a la diligencia de inspección judicial. Comuníquesele la designación, si acepta posesiónesele. De acuerdo con lo normado en el artículo 230 del Código General del Proceso, se señala como honorarios y gastos provisionales la suma de \$250.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

El perito designado resolverá el siguiente cuestionario:

1-) Identificar el predio pretendido en pertenencia y el predio de mayor extensión, por su ubicación, por su cabida, por sus linderos, por sus colindantes, y demás características que sirvan para individualizarlo. Para tal efecto deberá levantar un plano donde consten tales circunstancias. 2-) deberá indicar los linderos y medidas del predio restante luego de segregado el predio que se pretende en pertenencia 3-) Deberá determinar las mejoras levantadas y plantadas en el inmueble objeto de la acción de pertenencia, tales como construcciones, plantaciones, y otras, si fuere el caso, refiriéndose a su ubicación y extensión. 4-) El perito determinará la antigüedad de las mejoras levantadas o plantadas en el inmueble pretendido en pertenencia. 5-) Conceptuará acerca de la destinación, en general, del predio objeto de pertenencia; y 6-) Dictaminará el auxiliar de la justicia, respecto de todo aquello, que importe al proceso y que sirva para su resolución, y que sea de su competencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes el uso de la herramienta Teams para llevar a cabo la diligencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 19/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d2c3afa9ca6a7ab3637456a751aa8b35fd78c3ce1f334b794b5e158f5c0efbe

Documento generado en 16/04/2021 04:58:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2019-000187

Niéguese la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora como quiera que resulta claro para este despacho, que cuando se hace el requerimiento a través de la providencia adiada 1 de marzo hogaño, el mismo se refiere a que se continúe con el trámite de la notificación respecto del demandado William Fabián Rodríguez Díaz, esto es, tramitando el aviso bajo las previsiones del art. 292 del Código General del Proceso, mismo que se haya a la fecha, se haya ausente dentro del asunto de marras.

Por secretaria, continúese contabilizando el término previsto en auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 19/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa1e330d64308d35f81bc0e46f141c6d2723a9f04860ab951d86cc265dc46001

Documento generado en 16/04/2021 04:58:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2019-00188

Téngase en cuenta el embargo de remanentes informado en oficio No 0693, proveniente del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, para los fines pertinentes a que haya lugar. Oficiéase informándose que se acató dicho embargo.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la comunicación emitida por parte de la DIAN. La misma póngase en conocimiento de la Litis dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 19/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d845de73612052e9a751675ce5ef9d9729139400cb81a4b37abde594d60d9f9

Documento generado en 16/04/2021 04:58:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Acción Popular Rad: 2019-000191

Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone por parte de este estrado, señalar para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, la hora de las **9:30 am, del 10 de mayo de 2021.**

Adviértase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo esta audiencia.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 19/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33c5c26569c9e8eae3e27e39d6f73f4e30a275c9043df656f35e43b8ce7e891d

Documento generado en 16/04/2021 04:58:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Garantía Real Rad: 2019-00194-01

Previo a decidir respecto de la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada del presente litigio, contra la sentencia proferida el 19 de marzo de 2021, por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco, Cundinamarca, se dispone:

Requerir al Juzgado de conocimiento a fin de que envíe a este Despacho los audios pertenecientes a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, e igualmente remitir el cuaderno digital en forma íntegra por cuanto se evidencia que faltan folios, todo lo anterior, cumpliendo los protocolos establecidos en la circular PCSJC 20-27 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 19/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33cb00855bfd0ff16d65576bef814fe1ac6c9ce6a057c5435440e7dcc184f28d

Documento generado en 16/04/2021 04:58:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2020-000089

Atendiendo las comunicaciones que anteceden, se dispone:

1. Con fundamento en el art. 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto admisorio de la demanda que data de 19 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que actúa como demandante es el señor Luis Daniel Peña, quien se encuentra representado por la señora Stella Gómez Vera, conforme poder general que se le fue otorgado.

2. Al tenor de las previsiones del art. 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de 19 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante Elibardo Gómez, en los términos y para los fines previstos en el Art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 293 *ibídem*. La parte actora deberá realizar la correspondiente publicación en un diario de amplia circulación local, como "El Espectador" o "La República".

Allegadas las publicaciones, realícese la inscripción ante el Registro Nacional de Emplazados.

Notifíquese esta providencia en conjunto con el auto admisorio.

3. No se concede efectos a la notificación puesta en conocimiento, como quiera que debe notificarse en conjunto con el auto admisorio, la decisión que aquí tomada, pues, a solicitud del mismo actor, esta providencia fue corregida.

Se conmina al apoderado para que continúe con los tramites endientes a lograr la notificación del extremo pasivo.

4. Previo a ordenar la inscripción de la demanda, el apoderado actor deberá allegar, con fecha de expedición no superior a 30 días, el certificado de tradición de los bienes pedidos en cautela.

5. Ahora y previo a tener como herederos determinados del causante Elibardo Gómez, a los señores Edgar Libardo Gómez Molina, Neydi Carolina Gómez Molina, en su calidad de hijos, y a la señora Elisa Molina Guerrero, en su condición de cónyuge, se requiere que los mismos deberán allegar prueba documental por medio de la cual se respalde su parentesco.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 19/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ed37ea3f413a84959d0b1172932c8bb1e6471ad183958503e3d3b10a68b7204

Documento generado en 16/04/2021 04:58:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio Rad: 2020-00145

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 08 de marzo de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 19/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align:center"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

687e0b9afde0f5b3940d774a98054a446d08dcc18982e6e5ef2e0be8c46ddfcb

Documento generado en 16/04/2021 04:58:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00003

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 08 de marzo de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 19/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34be6a2fb62277fc3521503b97c667be9ea3d42ad5f0b6319082088ef3a36ea1

Documento generado en 16/04/2021 04:58:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00008

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 08 de marzo de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 19/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align:center"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

861e955dd0843b55b8a5bfa74603d1f88c56d8b3e1d8a7784005721b6458ff84

Documento generado en 16/04/2021 04:58:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expropiación Rad: 2021-00026

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 06 de abril de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 19/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c5421f3c7df1716608be762c2621a27bfe492cecd2580fa52382fda7ffb0e2c

Documento generado en 16/04/2021 04:58:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**